

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 158

JUEVES 3 DE JULIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. id. id. año anterior	1'00 ptas.		
Id. id. id. de dos años anteriores	2'00 »		
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	3'00 »		
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.469

Negociado de Industrial

CIRCULAR

Los Cosecheros o Ganaderos que deseen gozar de las exenciones a que se refieren los números 25 y 26 de las Tablas unidas a las vigentes Tarifas de Industrial, en cuanto se refiere a la fabricación de vinos, aceites, sidras, aliñado de aceitunas y preparación de pasas, venta de leche, lana, manteca, y demás derivados de la ganadería, vienen obligados a presentar anualmente ante esta Administración de Rentas Públicas, una declaración jurada ajustada a los siguientes términos:

Cosecheros.—Con un mes de anticipación al comienzo de la campaña:

1.º Lugar y local donde se han de realizar las operaciones objeto de la exención.

2.º Cantidad de productos que aproximadamente se han de elaborar en la campaña.

3.º Justificación de que las fincas rústicas explotadas y de donde procedan las uvas, aceitunas o manzanas, se encuentran amillaras o catastradas y al corriente en el pago de la contribución que corresponda.

4.º Elementos de que se dispone para la elaboración o fabricación que haya de realizarse.

Ganaderos.—En el mes de enero de cada año:

1.º Lugar y local donde se han de realizar las operaciones objeto de la exención.

2.º Cantidad de productos que aproximadamente se han de poner a la venta, elaborar o fabricar en el año.

3.º Justificación del número y clase de ganado inscrito en Amillaramiento o Catastro y de estar al corriente en el pago de la contribución, que por este concepto corresponda.

4.º Elementos de que se dispone para la elaboración o fabricación que haya de realizarse.

La exención que en el número 26 se concede a los Ganaderos por la venta de leche, elaboración de manteca y demás productos de su ganadería, cesará si en la preparación de los mismos y mediante procesos mecánicos o químicos y utilización de productos adecuados al objeto, se varía su constitución o se altera su estado natural. En este caso estarán sujetos a tributar por el epígrafe correspondiente, si bien gozarán de una bonificación en las cuotas del 50 por 100 de su importe, siempre y cuando las primeras materias procedan exclusivamente de su explotación ganadera.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Señores Alcaldes tomen las medidas oportunas, a fin de que la presente Circular llegue a conocimiento de los Señores a quienes pueda afectar y evitar así en su día los perjuicios que el incumplimiento de lo prevenido pudiera ocasionarles.

Córdoba 28 de junio de 1952.—
El Administrador de Rentas Públicas A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.819

Núm. 2.441

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José López Puig, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 1 de junio de 1952, solicitando el permiso de investigación para la Mina denominada «Jorgito Siete», de mineral cobre, sita en el término de Villaralto, paraje Arroyo de las Animas, con una extensión superficial de 40 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º,

2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina NE. de la huerta de Manolo de Mafias.

Desde este Punto de Partida y en dirección O. 10º N. se medirán 300 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª dirección N. 10º E. se medirán 1.000 metros.

De 2.ª a 3.ª dirección E. 10º S. se medirán 400 metros.

De 3.ª a 4.ª dirección S. 10º O. se medirán 1.000 metros.

De 4.ª a P. P. dirección O. 10º N. se medirán 100 metros; quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.810

Núm. 2.442

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José López Puig, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 19 de mayo 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Jorgito cinco», de mineral cobre, sita en el término de El Viso, con una extensión superficial de veinte pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el kilómetro 84 de la carretera Córdoba-Almadén.

Desde este punto de partida y dirección Oeste se medirán 1.000 metros colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª dirección Norte se medirán 200 metros.

De 2.ª a 3.ª dirección Este se medirán 1.000 metros.

De 3.ª a punto de partida dirección Sur se medirán 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de junio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.808

Núm. 2.443

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Camacho Invernón, vecino de Hornachuelos, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 16 de mayo de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Rafael», de mineral Cobre, sita en el término de Hornachuelos, paraje El Añosar, con una extensión superficial de 20 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina Noreste de la casa cabreriza de El Añosar.

Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros, en dirección Norte, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este, 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 200 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte, 200 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Este, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 2.470

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA, propietaria del Grupo Minero Las Morras, del término municipal de Villanueva del Duque, se ha presentado una instancia solicitando la autorización para construcción de un polvorín en el paraje «Las Morras», con una capacidad máxima de CINCO MIL KILOGRAMOS, para las necesidades de la citada explotación minera.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de explosivos de veinticinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Real Decreto de diez de marzo de mil novecientos veinticinco, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el término de VEINTE DIAS, a partir de la fecha de esta publicación.

Córdoba, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ortiz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.468

Solicitudes de Servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de POZOBLANCO a PEÑARROYA (Estación) y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del pro-

yecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato de Transportes, a los Ayuntamientos de Pozoblanco, Alcaracejos, Villanueva del Duque y Peñarroya-Pueblonuevo y a los titulares de servicios de la misma clase siguientes:

Concesionario, don Joaquín Cabezas Fresno.—Línea, Pozoblanco a Córdoba.

Concesionario, El mismo.—Línea, El Viso a Córdoba.

Concesionario, El mismo.—Línea, Belalcázar a Córdoba.

Concesionario, don Florencio Caballero.—Línea, Hinojosa a Pozoblanco.

Concesionario, don Eulimio Reyes Cobos.—Línea, Hinojosa a Peñarroya.

Córdoba, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.460

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Permanente de este muy ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó por unanimidad, aprobar el siguiente informe:

«Después conoció la Comisión, un informe del Sr. Arquitecto Municipal, por el que al dar cuenta de diversas anomalías que se cometen por los propietarios de terrenos, en la llamada zona de ensanche de esta población, y en atención a ello, propone que mientras se redacta la Ordenanza de construcción en esta zona de ensanche, es necesario que por la Corporación se adopte el acuerdo de que por las parcelaciones de fincas rústicas en solares, sean sometidas a control municipal, para su debida aprobación, aprobación que será siempre previa a la venta de los solares por los propietarios de predios rústicos a otras personas, es decir, que en lo sucesivo no pueda hacerse venta de solares de dicha zona, sin que previamente la finca rústica a dividir en parcelas, haya sido objeto de un pla-

no firmado por el Facultativo legalmente autorizado para estos trabajos y que haya sido aprobado por el Municipio, previos los informes o modificaciones que merezca el estudio».

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento y cumplimiento de las personas afectadas.

Baena, 28 de junio de 1952.—El Alcalde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.405

Manuel Porras Rodríguez, hijo de Antonio y de M.ª Teresa, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión empleado, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por apropiación indebida, sumario n.º 126 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 19 de junio de 1952.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º El juez de Instrucción: José María Fracés.

CABRA

Núm. 2.411

Antonio Moreno Infantes, de 32 años, viudo, hijo de José y de Carmen, natural de Lucena y vecino de La Rambla, y accidentalmente de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, con instrucción, oficio vendedor ambulante de fotografías, estatura normal, pelo castaño, como procesado en la causa 32 de 1952, sobre apropiación indebida, seguida por el Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba), comparecerá ante el mismo a constituirse en prisión y otras diligencias en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente, apercibido que de no verificarlo y por hallarse incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a la Policía Judicial, la busca y captura de dicho procesado será puesto a disposición de este Juzgado en la causa expresada.

Cabra, a 25 de junio de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.426

Don Gregorio Clavero Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Cabra.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 740 de 1951, seguido contra Rafael Cabezas Servián, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días

se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad 5 días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'15 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 9 pesetas.

Por reintegros del expediente, 6 pesetas.

Total pesetas, 38'15.

Corresponde a satisfacer al expresado condenado.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cabra, a 26 de junio de 1952.—Gregorio Clavero.—V.º B.º: El Juez Municipal Antonio Infante.

BUJALANCE

Núm. 2.419

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un burro, raza andaluza, de unos 7 años, de 1'19 de alzada, capa rucio oscuro, rodado y raya cruzada, si hierros, extraviado el día 15 del actual en la finca La Huelga, término de El Carpio, debiendo así mismo proceder a la detención de sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 33 del año actual.

Dado en Bujalance, a 25 de junio de 1952.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Manuel Castilla.

POSADAS

Núm. 2.427

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Granada y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, Granada y Palma del Río, se cita por término de diez días, al procesado José Fuentes Fernández, transportista de frutas con domicilio en Moral de la Magdalena 34, Granada, con objeto de constituirse en prisión. Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario 26-1952.

Dado en Posadas a 24 de junio de 1952.—José Manuel Vázquez.—El Secretario P. H., José Moreno.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA